

# ANUNCIOS OFICIALES

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de mayo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23.80
Libra	42.45
Dólar	9.10
Lira	45.15
Franco suizo	207
Reichsmark	3.45
Belga	154
Florín	4.95
Escudo	38.60
Peso moneda legal	2.07
Corona checa	31.10
Corona sueca	2.19
Corona noruega	2.14
Corona danesa	1.90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29.75
Libra	53.05
Dólar	11.37
Franco suizo	258.75
Escudo	48.25
Peso moneda legal	2.58

# ANUNCIOS PARTICULARES

## COMPANIA MADRILEÑA DE URBANIZACION

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Madrileña de Urbanización, se convoca a los señores accionistas a la junta general extraordinaria que se celebrará el día 5 de julio de 1939, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 de los Estatutos, con arreglo al siguiente orden del día:

Nombrar los consejeros necesarios para completar el Consejo.  
Para asistir a la Junta, se pre-

cisa cumplir con lo que previenen los artículos 20 y 21 de los Estatutos y recoger la tarjeta de entrada a la Junta.

Madrid, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Subdirector, Emilio Soria Hernández.  
701-P

## CREDIT LYONNAIS

### Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Serie E, número 41.167, comprensivo de pesetas 3.000, Deuda Amortizable 5% 1927, sin impuesto, expedido el 24 de abril de 1935.

Serie E, número 42.463, comprensivo de pesetas 7.500, Deuda Amortizable 5% 1927, con impuesto, expedido el 23 de diciembre de 1935.

Serie E, número 41.170, comprensivo de pesetas 10.000, Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 4,50% 1929, expedido el 24 de abril de 1935.

Serie E, número 41.165, comprensivo de 10 Cédulas 5% Banco Hipotecario de España, expedido el 24 de abril de 1935.

Serie E, número 42.457, comprensivo de pesetas 18.000, Deuda Amortizable 4% 1935, en carpetas, expedido el 27 de diciembre de 1935.

Todos ellos extendidos a nombre de don Vicente Camarena Ortola y doña María del Pilar Rodríguez Martín, indistintamente, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—P. El Director, J. Velázquez.  
519-F

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## MADRID

### Edicto

Antonio Molina Lague, albacea testamentario de doña María de los Dolores Rodríguez-Leal y Quintanilla, vecina que fué de Madrid, donde falleció el 22 de enero de 1937. Cita, cumpliendo lo que preceptúa el Código Civil en su artículo 1.057 a todos los acreedores e interesados de indicada testamentaria, para que si lo tienen a bien concurren a la práctica del inventario del caudal relicto, diligencia que comenzará en la casa número 20 de la calle Sagasta en Madrid el día décimo posterior al del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserte este edicto.

Resultan ser legatarios: don Antonio Philip González, don Nicanor Andrés, el señor cura párroco de esta feligresía, Lucía Lorente, María Roca, Modesta Briongos, las domésticas que tenía a su servicio la testadora llamadas Bernardina Allas y Ciriaca Cabrero, doña Juliana, doña María Jesús y doña Remedios Andrés, doña María del Pilar Alonso López, Sor Josefa Flamarique, don Manuel Manzanque o sus hijas si él hubiera fallecido, Paula y Eugenia Bueno y Martín, doña Nieves, doña Salud y don Ramón Rodríguez-Leal y Martínez y el Asilo de Plasencia para pobres desamparados; siendo heredera del remanente la fundación, a constituir por los albaceas bajo el nombre de "Dolores Rodríguez-Leal de Arce, Caridad Cristiana", con destino la renta de ese remanente a las necesidades del Hospital Civil de Plasencia.

Madrid, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Molina y Lague.  
219-A-J.

## SAN FERNANDO

### Cédula de notificación

Se notifica, por medio de la presente, a los herederos o causahabientes de don Pedro Fernández de la Sierra y de su esposa doña Rosa Melosi, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de San Fernando, a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Visto por mí, con Indalecio de Coca y Coca, Juez municipal letrado de

esta ciudad, en funciones de Primera Instancia del partido, el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a solicitud de don Manuel Márquez de Abreu y Barbudo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, por sí y representando a don Cristóbal Roig Riera, dueño de un censo, dirigido por el Abogado don José Garzón y Ruiz y representado por el Procurador don Rafael Hernández Santos, contra los herederos o causahabientes de don Pedro Fernández de la Sierra y de su esposa doña Rosa Melosi, dueños de la casa número 9 de la calle del General Florencio Montojo, de esta ciudad, o a los que actualmente sean sus legítimos propietarios, personándose doña Juana Reinoso Junquera, mayor de edad, viuda y vecina de Jerez de la Frontera, como madre y legal representante de sus hijas menores de edad, doña Josefa y doña María González Reinoso, propietarias de una tercera parte de la casa mencionada, dirigidas por el Abogado don Eloy Escobar de la Riva y representada por el Procurador don Enrique Llamas Prieto, sobre rendición de cuentas de la administración de dicha finca, haciéndose cargo de dicha administración y otros extremos:

"Fallo: Que declarando, como declaro, no haber lugar a la excepción de falta de personalidad en doña Juana Reinoso Junquera, que litiga como madre y legal representante de sus menores hijas doña Josefa y doña María González Reinoso, formulada por don Manuel Márquez de Abreu y Barbudo, debo absolver de la misma a aquella señora: Que declarando, como declaro, también, que no es acumulable la acción ejercitada por don Carlos Roig Riera y en su nombre y representación por el referido señor Márquez, debo absolver y absuelvo de la misma a doña Juana Reinoso Junquera, con el carácter que ostenta, así como a los herederos o causahabientes de don Pedro Fernández de la Sierra y de su esposa doña Rosa Melosi: Y que debo declarar y declarar, que don Manuel Márquez de Abreu y Barbudo, viene obligado a rendir cuentas de la administración de la casa número nueve novísimo de la calle del General Flo-

rencio Montojo, de esta ciudad, con sus accesorias, en una tercera parte, a las herederas de doña Amalia de la Pascua Guerra, doña María Francisca y doña María Josefa González Reinoso, y en su nombre y representación a la madre, doña Juana Reinoso Junquera, dentro del término de quince días, y de las otras dos terceras partes, a los demás demandados que acrediten ser sus dueños, así como a entregarles la administración del referido inmueble, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados no personados en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—I. de Coca."

San Fernando, 12 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial: Ldo. Angel As. tray.

206 A. J.

#### MANRESA

##### Edicto

En méritos de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 63 de 1939 sobre robo de valores a denuncia de don Manuel Giménez Manaut, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de Talamanca, número 5, 2.º, por el presente se hace público a los fines dispuestos en el artículo 559 del vigente Código de Comercio, que los valores robados son los siguientes: Una Obligación de la Compañía de los Ferrocarriles de Zaragoza Alicante, núm. 1.146.597 al 3%, con cupón 1.º de enero de 1937 y siguientes, de pesetas nominales 475; y otra Obligación de Fuerzas Hidroeléctricas de Andorra, núm. 26.463 al 6% con cupón 30 de septiembre de 1936 y siguientes, de valor nominal 500 pesetas, los cuales le fueron sustraídos de un compartimento de la Caja acorazada del Banco Comercial de Barcelona Sucursal de Manresa, en 26 de abril de 1938, por un titulado Juez de Contrabando y Evasión de capitales al servicio del Gobierno rojo.

Lo que se hace público al objeto de impedir la negociación o transmisión de dichos títulos; bajo apercibimiento en caso omiso, de parar a los negociadores, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manresa, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción accidental, Jaime Carbones.—El Secretario Judicial accidental, Antonio Muses. Of.

221-A-J.

#### MELILLA

##### Edicto

##### Cédula de notificación

En autos núm. 91-5-1937, juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabecamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Melilla, a doce de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Vistos por el señor don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de Primera Instancia del partido, los presente autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos, entre partes, de una, como demandante, doña Adela Fernández Estrada, viuda, sin profesión especial, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Francisco García Vandewalle y representada por el procurador D. Raul Samper Soro, y que se halla declarada pobre legalmente; y de otra, como demandada, doña Micaela Sánchez Paez, divorciada, mayor de edad, de esta vecindad, donde tuvo su último domicilio, y actualmente en ignorado paradero, no comparecida en los autos, que han versado sobre nulidad de inscripción de nacimiento en el Registro civil, y siendo parte el Ministerio fiscal; y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Adela Fernández Estrada, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores Adela y Pablo Arianes Fernández, debo declarar y declarar: Que la inscripción practicada en la Sección de Nacimientos del Registro civil de Melilla, en diecinueve de enero de mil novecientos treinta y dos, que obra al folio diecisiete vuelto del libro ciento, es nula, por no ser cierta la declaración del parto y nacimiento, en cuya virtud se produjo; inscribiéndose esta ejecutoria en el referido Registro civil; condenando a la demandada doña Micaela Sánchez Paez, a pasar por esta declaración y a consentir la nulidad de la referida inscripción. Y se hace especial declaración sobre costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada rebelde, en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicita dentro de los cinco días siguientes, la notificación personal, definitivamente juzgando, en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo: Emilio Bartolomé.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Micaela Sánchez Paez, mediante su inserción en el Boletín Oficial de Melilla y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sitio público de costumbre de este Juzgado, expido la presente en Melilla, a 16 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Judicial E. Lalaguna